

Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2020-00086-00

CLASE: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Reconocer** a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (Art. 74 del C.G.P.)
- Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, incorporada en el pagaré largo plazo en U.V.R. No. 27787602. (Art. 461 *Ibídem*)
- 3. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. <u>Oficiese</u>.
- 4. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el litigio se tramitó de forma virtual. (Art 116 *Ejusdem*)
- 5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

_

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118a57634b616334c34fc71700b7de9695156d18e49fb50d80754acbf9049e74

Documento generado en 13/03/2024 05:14:32 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00008-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
- 2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, allegue la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el canon 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3be88489e6cf9fd0fe3954375295ff2173305dfea7fbca56a44c4e4db198c6af

Documento generado en 13/03/2024 05:14:27 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00075-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Decretar** la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P.)
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. <u>Ofíciese</u>
- 3. **Abstenerse** de condenar en costas.
- 4. **Archivar** las diligencias. Por secretaría, procédase de conformidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc8166ed2c54f42f1e0277de8cb3b6de7e4afb95797e82b5cb43d13288d71dde

Documento generado en 13/03/2024 05:14:29 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00111-00

CLASE: Ejecutivo

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó de forma personal, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley permaneció en silencio.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Ordenar** seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000 Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97444d4c5449883a27d49954202276efab94ac82ee8a3a58c4f957182c280105

Documento generado en 13/03/2024 05:14:26 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00111-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por Suramericana E.P.S., mediante la cual informó el correo electrónico de la demandada.
- 2. **Requerir** a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del acreedor prendario Moviaval S.A.S., conforme se ordenó en el numeral 2° del auto de fecha 29 de noviembre de 2023; so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. y terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a16ba06484376e49ba1f095fd606c0b2275295ff4135a71e65835a3c6203ca8

Documento generado en 13/03/2024 05:14:31 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00132-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
- 2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, aporte la liquidación del crédito, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez

Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc42de456d8ebcb790b378c789d19aa81b2d91ed485edfe5fb9af2f9e329227b

Documento generado en 13/03/2024 05:14:31 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00136-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
- 2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, aporte la liquidación del crédito, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez

Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ca0b6b571df845d0e348ee1f56dbc603c17a97481e305fa69977c8cd75e95c**Documento generado en 13/03/2024 05:14:28 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00140-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Modificar de oficio la liquidación del crédito aportada por la parte actora y **aprobar** la misma en la suma de \$4"773.384,26 conforme a la liquidación realizada por el Despacho; y la cual hace parte integra de esta providencia. (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1456423431ff46417bf8b979cb2476382bfa33cf016bd6bb05a39a4a340387a**Documento generado en 13/03/2024 05:14:30 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2023-00199-00

CLASE: Ejecutivo

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

- 1. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
- 2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, allegue la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el canon 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 16 del 14 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1b5cc8d2d25aa41247e228cdf97557807cd3bae9fb8e11a62d269489e695361

Documento generado en 13/03/2024 05:14:33 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2024-00025-00

CLASE: Especial-Pago directo

Como quiera que la anterior solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y del canon 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado

RESUELVE:

- Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, bajo la modalidad de pago directo, promovida por Finanzauto S.A. BIC contra Oscar Diomedes Gómez Contreras.
- Decretar la aprehensión y posterior entrega en favor de la parte actora del vehículo identificado con la placa No. LJT-565, marca Foton, modelo 2023; denunciado como de propiedad del extremo pasivo.
 - Ofíciese a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que realice la inmovilización y entrega del precitado automotor a **Finanzauto S.A. BIC**, en los parqueaderos que este relacionó en el escrito introductor.
- 3. **Advertir** que, una vez se lleve a cabo la diligencia de inmovilización y entrega, deberá informarse dicha situación a este Juzgado.
- 4. **Reconocer** a Tribé Consultores S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido, quien actúa mediante su representante legal Levy Ardila Benítez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773aef1adeba306725a252dbc954a61458daeab0b1d75dfa0f1fb53c17936dab**Documento generado en 13/03/2024 05:14:29 PM



Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de marzo de 2024

PROCESO: 250994089-001-2024-00035-00

CLASE: Ejecutivo

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. **Aporte** debidamente escaneada y de forma legible la letra de cambio base de la ejecución; tenga en cuenta que la arrimada está borrosa y entrecortada. (Art. 422 del C.G.P.)
- Acredite que su correo electrónico se encuentra inscrito en el Sirna.
 (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 15 del canon 28 de la Ley 1123 de 2007)
- 3. **Excluya** la pretensión enlistada en el ordinal b), como quiera que de los hechos narrados se advierte que no se pactó el pago de intereses de plazo. (Arts. 619 y 626 del Código de Comercio)
- 4. **Afirme** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la letra de cambio base de la ejecución, que esta no será objeto de endoso y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del artículo 78 del C.G.P.)
- 5. **Integre** en un solo escrito la demanda con las subsanaciones antes referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: Jose Luis Trujillo Rodriguez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c2a3b9d9a1ee90e099b364264c225f35038efec5ac6c89434a89c5e3c23266**Documento generado en 13/03/2024 05:14:30 PM